



O F I C I O

S/REF:

N/REF: D-0061/2024

ASUNTO: **RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO**

NA28006136460040045001A



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

PLZA. DEL CONSISTORIO 1

45001 - TOLEDO

Con fecha 5 de febrero de 2024 esta Confederación acordó iniciar procedimiento sancionador contra AYUNTAMIENTO DE TOLEDO con base en la denuncia de ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS de fecha 19 de enero de 2023, por los siguientes hechos:

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL RÍO TAJO PROCEDENTE DE LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL A LA VISTA DE LA TOMA DE MUESTRAS EL DÍA 10/10/2023 Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS DE FECHA 13/11/2023, EN T.M. TOLEDO, SIN AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

SE HAN DETERMINADO LOS DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR UN IMPORTE DE 21,15 EUROS, SEGÚN ANÁLISIS E INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ESTE ORGANISMO CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN.

Instruido el expediente, de la valoración de la prueba obrante en el mismo, se desprende:

Del examen de la denuncia, informe, acta de constancia y toma de muestras, cadena de custodia e informe analítico del Área de Calidad de las Aguas se aprecia la existencia de los hechos y la responsabilidad del Ayuntamiento denunciado por los mismos.

Los hechos denunciados constituyen una infracción administrativa tipificada en el artículo 116.3 f) del Texto Refundido de la Ley de Aguas y calificada como leve en el artº. 315 k) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, habiéndose respetado el Principio de Proporcionalidad al imponerse una multa de 1.700,00 euros, dada la incidencia directa en el dominio público hidráulico y puesto que a este tipo de infracciones les pueden corresponder sanciones de hasta 10.000,00 euros, de acuerdo con lo establecido en el artº. 117.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304



Se modificó la calificación jurídica de la infracción en la propuesta de resolución habida cuenta que el vertido susceptible de contaminar es una infracción recogida en el apartado k) del artículo 315 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y no en su apartado l).

Por lo que se declaran:

HECHOS PROBADOS:

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL RÍO TAJO PROCEDENTE DE LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL A LA VISTA DE LA TOMA DE MUESTRAS EL DÍA 10/10/2023 Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS DE FECHA 13/11/2023, EN T.M. TOLEDO

SE HAN DETERMINADO LOS DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR UN IMPORTE DE 21,15 EUROS, SEGÚN ANÁLISIS E INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ESTE ORGANISMO CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN.

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Hechos probados:

- Vertido susceptible de contaminar, una infracción administrativa tipificada en el artículo 116.3 f) del Real decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y calificada como Leve en el artículo 315 k) del Reglamento del Dominio Público de 11 de abril de 1986.

Las infracciones LEVES se pueden sancionar con multa de hasta 10.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

RESPONSABLES:

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

A tenor de lo dispuesto en el art. 117.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, la autoridad competente para resolver el presente expediente es el **Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación**



Hidrográfica del Tajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias que tiene conferidas,

ESTA PRESIDENCIA RESUELVE:

Imponer al infractor:

Multa de 1.700,00 euros, por Vertido susceptible de contaminar.

Obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico determinados en 21,15 euros, de acuerdo con lo establecido en el art. 118 del texto refundido de la Ley de Aguas, por Vertido susceptible de contaminar.

Que deberán ser cumplidas en la forma y plazos que al final se exponen.

Recursos.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de **UN MES** a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236 de 02/10/2015).

Así mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el plazo de **DOS MESES**, a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley.

Formas y plazos de cumplimiento

Multa e indemnización: su importe se deberá abonar mediante ingreso en el Banco de España, cuenta corriente (Código IBAN) ES2390000001200200003209, a favor de CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en los siguientes plazos:

- Si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de



recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la presente resolución le ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Al realizar el pago en el Banco haga constar en el "CONCEPTO" la siguiente identificación:

Multa: D-0061/2024.1

Indemnización: D-0061/2024.2

Se le advierte que transcurrido el plazo correspondiente sin haberse efectuado dicho pago, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado su importe según lo que corresponda en función de lo que establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre:

1. Recargo ejecutivo: será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. Recargo de apremio reducido: será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los plazos de pago en período ejecutivo, a saber:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Recargo de apremio ordinario: será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias necesarias para la aplicación de alguno de los dos recargos anteriormente citados.

Se le indica que el recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora, sin embargo, cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán



intereses de demora.

Otras obligaciones.- Las restantes obligaciones que se pudieran haber impuesto deberán ser cumplidas en el plazo de UN MES a partir del día de la notificación de la presente resolución, quedando apercibido el infractor de que transcurrido el referido plazo de ejecución voluntaria sin que hayan cumplido las mismas, se procederá a la imposición de multas coercitivas y/o a la ejecución subsidiaria por parte de la administración a costa del obligado. Todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 119 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio y en el artículo 324 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Cumplida la obligación mediante la reposición de las cosas a su estado anterior o, en los casos que fuera susceptible de ello, instada su legalización a instancias del obligado, deberá comunicarse al Servicio de Régimen Sancionador de este Organismo dentro del mismo plazo otorgado para su cumplimiento. En caso contrario, se procederá a la imposición de multas coercitivas y/o la ejecución subsidiaria de la obligación.

Teléfono de información sobre expedientes sancionadores: 91 354 19 24